



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU
El Bagre, Antioquia**

**Cinco (5) de septiembre de dos de dos mil
veintidós (2022)**

INTERLOCUTORIO: 332-22
RADICADO : 2022-00243
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA 8909039388
DEMANDADO: PABLO ANDRES MURILLO DE LA CRUZ
C.C. 1.040503.166

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, además de lo ordenado en el artículo 599 del código de G.P., EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo preventivo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal vigente, que sea embargable del señor PABLO ANDRES MURILLO DE LA CRUZ, como empleado de la Empresa Operadora Minera S.A.S.

SEGUNDO: Ofíciase al Pagador, de la mencionada Empresa. Informándole que los dineros que por este concepto llegue a retener, deberá consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales, Nro. 052502042001; que para tales efectos tiene este Despacho Judicial en El Banco Agrario de esta localidad y envíese por Secretaría al correo suministrado por la parte interesada.

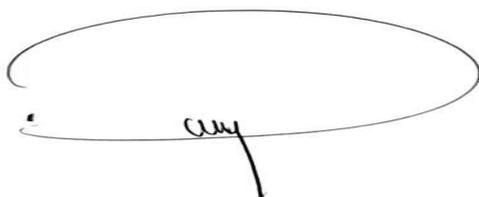
CUARTO: Decretar el embargo y retención de los dineros que sean embargable depositadas en las cuentas corrientes o de ahorro que tenga el señor PABLO ANDRES MURILLO DE LA CRUZ en las siguientes entidades Financieras:

BANCO AGRARIO	BANCO OCCIDENTE	BANCO ITAU
BBVA DE COLOMBIA	BANCO COLPATRIA	BANCO DAVIVIEDA
BANCO BCSC CAJA SOCIAL	BANCO POPULAR	BANCO BOGOTÁ
BANCO SUDAMERIS	BANCO AV, VILLAS	BANCOLOMBIA
BANCO SCOTIABANK	BANCO PICHINCHA	BANCO FALABELLA
BANCAMIA	BANCO W.	

QUINTO: Ofíciase a las respectivas Entidades Financieras. Informándole que los dineros que por este concepto llegue a retener, deberá consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales, Nro. 052502042001; que para tales efectos tiene este Despacho Judicial en El Banco Agrario de esta localidad y envíese por Secretaría a los correos electrónicos suministrados por la parte interesada.

SEXO: Adviértasele al respectivo pagador de la Empresa Operadora Minera, y a los gerentes de las entidades antes enunciadas que el incumplimiento de la orden aquí impartida acarrea las sanciones previstas en el artículo 681 del C. de P. C.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy oval shape with a vertical line extending downwards from the bottom center. The signature is written in a cursive style.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
Juez